República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00184-00
DEMANDANTE	: Flor María Niño Arena.
DEMANDA	: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA	: Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Flor María Niño Arena, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca, representado legalmente por su Ministro y el Gobernador respectivamente, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la presente demanda y al Departamento de Arauca a través de su Ministro y el Gobernador o quien haga.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el articulo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales $30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica articulo 175 numeral 4 del CPACA.

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como abogado principal Jorge Humberto Valero Rodríguez con T.P. 170.560 del C. S de la J, y a su vez como abogado sustituto Juan Carlos Torres Díaz con T.P. 260.059 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.12-13).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 108**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintiséis (26) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria